

**Anexo 210103-03**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADO POR EL CIUDADANO MARIO EDUARDO RODRÍGUEZ KATO, QUIEN ASPIRA A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DE MAYORÍA RELATIVA AL CONGRESO DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.**

Culiacán, Sinaloa, a 03 de enero de 2021.

**G L O S A R I O**

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPES:** Constitución Política del Estado de Sinaloa.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**INSTITUTO:** Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LIPEES:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

**RE:** Reglamento de Elecciones.

**OPLE:** Organismo Público Local Electoral.

**Lineamientos:** Lineamientos que Regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Sinaloa.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El artículo 41, fracción V, de la CPEUM, en concordancia con el artículo 15 de la CPES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza de manera coordinada por el INE y el INSTITUTO, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES, misma que ha sido reformada según Decreto 151 de fecha 18 de diciembre de 2015, Decreto 018, de fecha 06 de febrero de 2017, Decreto 073, de fecha 07 de junio de 2017, Decretos 155 y 156, de fecha 15 de junio de 2017, Decreto 158, de fecha 26 de junio de 2017, Decreto 281, de fecha 11 de diciembre de 2017, Decreto 454, de fecha 05 de junio de 2020, Decreto 455, de fecha 01 de julio de 2020, Decreto 487, de fecha 11 de septiembre de 2020 y Decreto 505, de fecha 14 de septiembre de 2020.
- III. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del INE, designó a las ciudadanas y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, y, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.

- IV. En sesión extraordinaria de fecha 14 de enero de 2020, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG004/20 por el cual se designó como Titular de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Consejero Electoral Oscar Sánchez Félix, y como integrantes de la misma a la Consejera Electoral Perla Lyzette Bueno torres y al Consejero Electoral Jorge Alberto de la Herrán García.
- V. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG187/2020 aprobó ejercer **la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano**, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en el cual se establece el 12 de febrero de 2021, como la fecha de término para la obtención del apoyo ciudadano para el Estado de Sinaloa.
- VI. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por medio del cual aprobó el **Plan integral y Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales Concurrentes con el Federal 2020-2021**.
- VII. El 02 de septiembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el medio de impugnación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra del acuerdo INE/CG187/2020, con el Expediente SUP-RAP-46/2020, resolviendo revocar dicho acuerdo a efecto de que el Instituto emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo respectivo.
- VIII. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG289/2020 emitió la Resolución por la que se aprueba ejercer **la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano**, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-46/2020, **determinando como fecha de término para la obtención del apoyo ciudadano para el Estado de Sinaloa el 12 de febrero de 2021**.
- IX. El 27 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el Expediente 165/2020 y acumulado, de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido Sinaloense determinando en sus puntos Resolutivos lo siguiente:

*PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.*

*SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto de la reforma de los artículos 36, párrafo segundo, 80, párrafo segundo, y 146, fracción III, de la adición del artículo 80, párrafo tercero, y de la derogación del artículo 36, párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y décimo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, realizada mediante el Decreto Número 454, publicado en el Periódico Oficial*

de dicha entidad federativa el cinco de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

**TERCERO.** Se reconoce la validez de los artículos 18, párrafo segundo, 36, párrafo noveno, 79, párrafo segundo —con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto—, 142, párrafo primero, 146, fracciones IV y XXIV Bis, 153 y 161 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, reformados y adicionado, respectivamente, mediante el Decreto Número 454, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de junio de dos mil veinte, así como del artículo transitorio único del referido decreto, de conformidad con el considerando sexto, apartado B, temas 1, 3 y 4, de esta determinación.

**CUARTO.** Se declara la invalidez del artículo 79, párrafo segundo, en sus porciones normativas 'Dentro los últimos siete días del mes de octubre del año anterior a la elección' y 'al concluir dicho término', de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, adicionado mediante el Decreto Número 454, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de junio de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Sinaloa, tal como se dispone en los considerandos sexto, apartado B, tema 2, y séptimo de esta ejecutoria.

**QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

- X. El 01 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto, aprobó los Lineamientos que Regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Sinaloa, así como el modelo único de estatuto para la constitución de las A.C., y la convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse mediante la figura de Candidaturas Independientes a la Gubernatura, Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa, Presidencias Municipales, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional.
- XI. El 16 de diciembre de 2020, el Instituto, publicó la convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse mediante la figura de Candidaturas Independientes a la Gubernatura, Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa, Presidencias Municipales, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional.

## CONSIDERANDOS

1. El primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, y el diverso 138 de LIPEES, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en CPEUM (el artículo 116, fracción IV, inciso c), la LGIPE, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza,

imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo en su desempeño aplicará la paridad de género.

El Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. Además de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

2. El artículo 3, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral.
3. El artículo 170, de la LIPEES, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos realizados por el Poder Legislativo del Estado, las autoridades electorales, partidos políticos, candidatos independientes y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos de la entidad.

El proceso electoral en el Estado se iniciará con la publicación de la convocatoria a elecciones que emita el Congreso del Estado y concluirá con la declaratoria correspondiente que emita el Tribunal Estatal Electoral.

4. El artículo 35, fracción II, de la CPEUM, en concordancia con el artículo 10, fracción II, de la CPES, establecen que es derecho de la ciudadanía mexicana poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
5. El artículo 41, Base III, de la CPEUM, establece que las y los candidatas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley, es decir solo en esa etapa.
6. Los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la Base V del artículo 41 de la CPEUM señala las materias en la que los organismos públicos locales ejercerán funciones, dentro de las que se encuentran las referentes a las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como las que determine la ley.

Asimismo, tiene relación con la fracción IV, inciso k) del artículo 116 de la CPEUM, que establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes; mientras que el inciso p) del citado numeral, señala que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura, para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

Lo anterior tiene concordancia con lo establecido en los incisos a), b), c), e), f), h), i), o) y r) del artículo 104 de la LGIPE que establece en que materias le corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones, siendo éstas las siguientes: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las Candidaturas Independientes, en la entidad; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos y candidatas que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; y las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

7. En el artículo 5 de la LGIPE, se dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.
8. El numeral 1 del artículo 6 de la LGIPE, señala que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al INE, a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y sus candidaturas y que el INE emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

Por su parte, el numeral 2 del citado artículo señala que el INE, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán

garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

9. El artículo 11, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el artículo 22 de la LIPEES, establece que a ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato o candidata para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
10. El artículo 2, fracción III, de la LIPEES, señala que, Candidata o Candidato Independiente es la o el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro para contender en una elección popular en el Estado, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente ley;
11. El artículo 74, de la LIPEES, señala que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la CPEUM, la CPES y en la LIPEES, para los cargos de elección a que aspiren.
12. El primer párrafo del artículo 75, de la LIPEES, dispone que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar los cargos de elección popular de Gobernador, Diputado o Diputada por el sistema de mayoría relativa, y, Presidente Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional.
13. De acuerdo con lo señalado por el artículo 76, de la LIPEES, para los efectos del cargo a la Gubernatura se registra una candidatura única; para la integración del Congreso las Candidaturas Independientes para el cargo de Diputaciones deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente por Distrito; en el caso de la integración del Ayuntamiento deberán registrar una planilla de Candidaturas Independientes, integrada por una sola candidatura para el cargo de la Presidencia Municipal y con candidaturas propietaria y suplente tratándose de la Síndica o Síndico Procurador y las Regidurías.
14. El artículo 78, de la LIPEES, señala que el proceso de selección de las Candidaturas Independientes comprende las etapas siguientes:
  - I. De la Convocatoria;
  - II. De los actos previos al registro;
  - III. De la obtención del apoyo ciudadano; y,
  - IV. Del registro.

15. El artículo 79 de la LIPEES, señala que el Consejo General emitirá y dará amplia difusión de la convocatoria que declara iniciado el proceso de registro de las y los ciudadanos interesados en postularse por medio de la figura de candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, para la presentación de las solicitudes de registro, y para la emisión de la resolución sobre la procedencia, o improcedencia en su caso, del otorgamiento de las candidaturas, así como los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.
16. El artículo 80 de la LIPEES, dispone que las y los ciudadanos que pretendan postular su Candidatura Independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del órgano correspondiente del Instituto, dependiendo del cargo al que aspiren, por escrito y en el formato que el Consejo General determine.
17. El párrafo quinto del artículo 80, antes mencionado, señala que con la manifestación de intención, quien aspire a una candidatura independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Consejo General establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
18. El artículo 80, de la LIPEES, en concordancia con el artículo 33, de los Lineamientos, señala que *la manifestación de intención deberá acompañarse de la documentación siguiente:*
  - a) *Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la Candidatura Independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apearse al modelo único que apruebe el Consejo General;*
  - b) *Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;*
  - c) *Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público, de conformidad con lo señalado en el artículo 59, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del INE;*
  - d) *Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano interesado, de la o el representante legal y de la o el encargado de la administración de los recursos.*
  - e) *Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contener en caso de que proceda su registro como candidata o candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos, el INE o el Instituto, ni contener la*

imagen o la silueta de la o el aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta.

Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las siguientes:

- Software utilizado: Illustrator o Corel Draw.
- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
- Características de la imagen: Trazada en vectores.
- Tipografía: No editable y convertida a vectores.
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o códigos pantone utilizados.
- Entregarse en formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un tamaño máximo

19. De conformidad con lo señalado en el artículo 80, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el artículo 30, de los Lineamientos y la convocatoria respectiva, **el periodo para la presentación de la manifestación de Intención** como aspirante a la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el Sistema de Mayoría Relativa y Presidencias Municipales para el Estado de Sinaloa, **estuvo abierto del 18 de diciembre de 2020 al 03 de enero de 2021.**
20. El artículo 34 de los Lineamientos, señala que recibida la manifestación de intención como aspirante a una candidatura independiente por el Instituto, se verificará que cumpla con todos los requisitos y tenga como anexos la documentación señalada en la Ley y en los Lineamientos.
21. El artículo 37 de los Lineamientos, dispone que si de la revisión resulta que no se acompañó la documentación e información completa, la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto, realizará un requerimiento a la ciudadana o ciudadano que se ubique en ese supuesto, para que en un término de 48 horas, remita la documentación o información omitida
22. El artículo 146, fracción XXIV Bis, de la LIPEES, señala como una de las facultades del Consejo General *“Recibir supletoriamente las manifestaciones de intención de ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes a los cargos de Diputados, Presidente municipal, Síndico Procurador y Regidurías por el sistema de mayoría relativa; **acreditar a los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos; así como recibir y resolver las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos independientes a dichos cargos”**.*
23. El artículo 32 de los Lineamientos, dispone que la manifestación de intención deberá presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o ciudadano que aspire a la Candidatura Independiente para la Gubernatura del Estado, y en su caso, de quien encabece la fórmula para una Diputación o la planilla de Ayuntamiento; para el caso de Ayuntamientos, también se tendrá que incluir la lista de Regidurías por el principio de representación proporcional, utilizando, según corresponda, los formatos aprobados por el Consejo General.

## A. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

24. De acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias antes descritas, se procedió al análisis y verificación de requisitos de la manifestación de intención y documentación anexa, en los términos siguientes:

I. Con fecha 21 de diciembre de 2020, se recibió la manifestación de intención presentada por el C. **Mario Eduardo Rodríguez Kato**, informó su intención de postularse como Candidato Independiente para el cargo de diputado Local por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado, en el distrito 15, con cabecera en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.

II. En virtud de la manifestación de intención presentada por el C. **Mario Eduardo Rodríguez Kato**, para postularse como aspirante a Candidato Independiente para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado en el Proceso Electoral 2020-2021; la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos de este Instituto, con fundamento en el artículo 34 de los Lineamientos, analizó la documentación que se adjuntó a la manifestación de intención de referencia, misma que a continuación se describe en un cuadro ilustrativo:

REQUISITO O DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	✓ (Presenta) X (No Presenta)	RESULTADO DE LA REVISIÓN
Formato IEES-CI-02 Manifestación de Intención de aspirante a la Diputación Local por el Sistema de Mayoría Relativa, al Congreso del Estado por el Distrito 15.	✓	Requisito acreditado
Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada.	X	No se entregó documento
Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.	X	No se entregó documento
Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil.	X	No se entregó documento
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano interesado.	✓	Requisito acreditado
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el representante legal.	X	No se entregó documento
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el encargado de la administración de los recursos.	X	No se entregó documento
Medio electrónico -con el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano. (opcional)	X	No se entregó

25. Que mediante escrito de fecha 21 de diciembre del año dos mil veinte, suscrito por el ciudadano **Mario Eduardo Rodríguez Kato**, mismo que fuera recibido por esta

autoridad electoral el 21 de diciembre de la anualidad en curso a las 11:23 horas y que se adjuntó a la manifestación de intención, el ciudadano manifiesta lo siguiente:

*“EXPOSICION DE MOTIVOS PARA MODIFICAR CONVOCATORIA Y EXONERAR DOCUMENTOS REFERENTES A LA ASOCIACION CIVIL.---Respetables consejera y consejeros del Instituto Estatal Electoral de Sinaloa (IEES); por este medio quisiera externarles mi preocupación por los tiempos establecidos en la convocatoria que avalaron para las candidaturas independientes, ya que los tiempos y requisitos solicitados, hacen inviable el cumplimiento de la solicitud de aspirantes, para ciudadanas y ciudadanos comunes que vivimos de nuestro desempeño profesional y carecemos de vínculos con grupos de poder, económicos y políticos. ---A continuación expongo a detalle los argumentos de lo antes señalado. ---En dicha convocatoria se solicita presentar un acta constitutiva de una Asociación Civil, misma que debe cumplir con un modelo de estatuto único avalado también por ustedes, cabe señalar que los tiempos de que se dan para el registro son como máximo al día 3 de enero a partir del día 18 de diciembre, es decir, 17 días naturales. Sin embargo, nos encontramos en periodo vacacional, lo cual reduce los días hábiles a solo nueve.---Si bien los tiempos de recepción del IEES son suficientes, no los tiempos del Registro Público de la Propiedad y el Sistema de Administración Tributaria, ambas dependencias involucradas en la adquisición de documentos requeridos por la convocatoria.---El Proceso notarial para la conformación de una Asociación Civil va de los 7 a los 10 días hábiles en una primera etapa, para posteriormente ir al Registro Público de la Propiedad a otro proceso que va de los 3 a 7 días hábiles, es decir, tan solo la conformación del primer requisito requiere de entre 13 y 17 días hábiles y la convocatoria solo da 9 días hábiles de margen para conseguirlo.--- Esto hay que sumarle, un trámite de por lo menos 1 día en el SAT, y otro más en una institución bancaria, sumando en total un rango de mínimo 12 y máximo 19 días para la obtención de los 3 requisitos inciso B para solicitar ser aspirante a candidato independiente. De inicio es claro que la convocatoria no contempla tiempos suficientes para que los interesados cumplamos en tiempo y forma. ---Otra cuestión es que la figura de la Asociación Civil tiene un fin de fiscalización, pero no garantiza la candidatura a los aspirantes, por lo que estamos sujetos al riesgo de hacer un gasto de los 10 mil a los 15 mil pesos según el notario contratado; mismo gasto que podría ser inútil, ya que si no logramos las firmas requeridas, no se os otorgará la candidatura.--- Considero que solicitar este requisito en una etapa previa, representa un posible daño patrimonial hacia los aspirantes, por la condición de las firmas antes expuesta.---Por lo (sic) argumentos antes narrados, solicito ante ustedes, consideren una modificación en la convocatoria ya expedida; atendiendo las siguientes demandas: --- • Exonerar a su servidor de los requisitos relacionados a la Asociación Civil establecida en la Base Cuarta inciso B de la convocatoria actual para candidaturas independientes, en la presente etapa de registro de aspirantes. --- • Ampliar el plazo para recibir solicitudes de aspirantes hasta el 30 de enero de 2021. --- • Solicitar lo referente al inciso B de la base cuarta sobre la Asociación Civil, en una etapa posterior a la de la recolección de firmas, para que el gasto notarial que implica no cause un daño patrimonial a los aspirantes.--- Sin más por el momento, me despido de ustedes esperando una pronta y favorable respuesta, conocedor de su compromiso con la democracia de nuestra entidad. ---Atentamente. --- Profesor Mario Eduardo Rodríguez Kato. --- Aspirante a candidato independiente para el distrito XV de Sinaloa.---Rubrica.”*

Con fecha 24 de diciembre de 2020, la Consejera y los Consejeros integrantes del Consejo General de este Instituto, dieron respuesta al escrito antes transcrito, en los siguientes términos:

“En atención a la petición planteada en el escrito que anexó a su Manifestación de Intención, mediante la cual informa a esta autoridad electoral sobre su pretensión de participar como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Diputado Local por el Distrito 15, con cabecera en esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, en la que expone una serie de motivos por los que no realizó el trámite de constitución de una Asociación Civil que respaldara su candidatura independiente y concretamente solicita a este Consejo General lo siguiente: ---“(…) --- Por los argumentos antes narrados, solicito ante

ustedes, consideren una modificación en la convocatoria ya expedida; atendiendo las siguientes demandas: --- Exonerar a su servidor de los requisitos relacionados a la Asociación Civil establecida en la Base Cuarta inciso B de la convocatoria actual para candidaturas independientes, en la presente etapa de registro de aspirantes. --- Ampliar el plazo para recibir solicitudes de aspirantes hasta el 30 de enero de 2021. --- Solicitar lo referente al inciso B de la base cuarta sobre la Asociación Civil, en una etapa posterior a la de la recolección de firmas, para que el gasto notarial que implica no cause un daño patrimonial a los aspirantes. ---(...)”. ---Al respecto le informamos que no es posible modificar la convocatoria publicada por este órgano electoral, toda vez que esta fue aprobada por el Consejo General mediante el acuerdo IEES/CG037/2020, emitido en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual y publica el día primero de diciembre del año en curso. --- Es importante mencionarle que dicho acuerdo se encuentra *subjudice*, toda vez que fue impugnado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación según expediente SUP-JDC-10250/2020, mismo que fue reencausado al Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, para su resolución lo cual está en trámite. --- Sin embargo, también es importante señalar que el requisito de la Constitución de una Asociación Civil que respalde la candidatura independiente no es un requisito incluido en la convocatoria por decisión de las y los consejeros electorales, toda vez que es un requisito contenido en las disposiciones del artículo 80 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, desde su emisión en julio de 2015, al igual que en el artículo 368 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que no es facultad de este órgano electoral exonerar de su cumplimiento a ninguno de los o las aspirantes que pretendan participar bajo la figura de candidaturas independientes. --- Por último, en cuanto a la ampliación del plazo, no es posible atender su petición porque este está definido de acuerdo a los plazos establecidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el acuerdo INE/CG289/2020, por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación en el expediente SUP-RAP-46/2020, señalando que para el Estado de Sinaloa, la fecha de conclusión del periodo de obtención del apoyo ciudadano será el 12 de febrero de 2021. --- Sin otro asunto en particular por el momento, reciba un cordial saludo”

## B. REQUERIMIENTO

26. Que con fundamento en el artículo 37, de los Lineamientos, con motivo de la omisión de varios de los requisitos, la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto realizó el requerimiento pertinente mediante atento oficio de fecha 24 de diciembre de 2020 para que, en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación respectiva, remitiera la documentación o información omitida.

El oficio en comento es el siguiente:

“Derivado de la revisión a la manifestación de intención que usted presentó ante esta autoridad electoral, el día 21 de diciembre de 2020, en la que comunica de su pretensión de participar como aspirante a la candidatura independiente al cargo de diputado local por el distrito 15, con cabecera en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, me permito informarle lo siguiente: ---El párrafo quinto del artículo 80 de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, señala que "Con la manifestación de intención, el aspirante a candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Consejo General establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente". ---De igual forma, con fecha primero de diciembre el Consejo General de este Instituto, en Sesión Extraordinaria virtual y pública, aprobó el acuerdo IEES/CG037/20 mediante el cual emitió los Lineamientos, el Modelo Único de Estatutos y Formatos para el Registro de Candidaturas Independientes para el proceso electoral local 2020-2021, mismos que fueron publicados en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" el día 04 de diciembre de 2020. ---En el artículo 24 de los Lineamientos que Regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2020-2021, en el Estado de Sinaloa, se dispone que: ---**Artículo 24.** Con la manifestación de intención la o el aspirante deberá presentar documentación que acredite la creación de la Asociación, con el objeto de participar en un proceso electoral, como Aspirante y en su caso, como Candidata o Candidato Independiente, cuya acta constitutiva deberá cumplir con las disposiciones que al respecto establece el Código Civil, la Ley, así como las leyes que regulen su funcionamiento. ---Dicha Asociación deberá acreditar su alta en el Sistema de Administración Tributaria. ---El régimen fiscal a que se refiere el artículo 80, párrafo cuarto de la Ley, no exime a la Asociación del cumplimiento de otras obligaciones fiscales. ---Por otro lado en el artículo 33, de los lineamientos antes citados se señala lo siguiente: --- **Artículo 33.** La manifestación de intención, deberá acompañarse de la documentación siguiente: --- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la Candidatura Independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo General; --- b) Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil; --- c) Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público, de conformidad con lo señalado en el artículo 59, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del INE; --- d) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano interesado, de la o el representante legal y de la o el encargado de la administración de los recursos. ---e) Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contener en caso de que proceda su registro como candidata o candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos, el INE o el Instituto, ni contener la imagen o la silueta de la o el aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. --- Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las siguientes: --- Software utilizado: Illustrator o Corel Draw. --- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm. --- Características de la imagen: Trazada en vectores. --- Tipografía: No editable y convertida a vectores. ---Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o códigos pantone utilizados. ---Entregarse en formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un tamaño máximo de 150 kb. --- En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 de los Lineamientos y el artículo 94 y 95 de la LIPEES, **se le requiere para que en un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas, contadas a partir de que reciba la presente notificación,** haga llegar a esta autoridad electoral, la documentación señalada en el artículo 80 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en el artículo 33 de los lineamientos que Regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Sinaloa, consistentes en: ---a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la Candidatura Independiente; ---b) Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil; ---c) Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil; ---d) Copia simple legible del anverso y reverso de su credencial para votar. --- e) Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, cumpliendo con las especificaciones técnicas señaladas en el propio lineamiento.--- Sin otro asunto en particular por el momento, reciba un cordial saludo"

El oficio antes mencionado fue recibido el 24 de diciembre de 2020, por el ciudadano Mario Eduardo Rodríguez Kato a las 11:55 (once horas con cincuenta y cinco minutos)

## C. ATENCIÓN A REQUERIMIENTO

El plazo otorgado de 48 horas para subsanar las omisiones señaladas o manifestar lo que a su derecho conviniera, venció el día 26 de diciembre de 2020, a las 11:55 (once horas con cincuenta y cinco minutos), y no se presentó documento alguno de parte del ciudadano Mario Eduardo Rodríguez Kato, por lo que se tiene como no atendido el requerimiento.

27. De conformidad con lo señalado en el artículo 95 de la LIPEES, en concordancia con el artículo 39, párrafo tercero de los Lineamientos, que a la letra dicen:

### **LIPEES**

**Artículo 95.** *Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos.*

*Si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.*

### **Lineamientos**

**Artículo 39.** (...)

(...)

*De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que con ésta no se remita la documentación e información solicitada, la manifestación de intención se tendrá por no presentada. La ciudadana o ciudadano interesado, podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando se exhiba a más tardar el día 03 de enero de 2021.*

En virtud de que no se presentó escrito alguno para atender el requerimiento, y en consecuencia no se cumplió con los requisitos señalados en los artículos 80 de la LIPEES y 33 de los Lineamientos, la Manifestación de Intención que el ciudadano Mario Eduardo Rodríguez Kato, entregó a esta autoridad electoral, a través de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos se tienen como no subsanados los requisitos que le fueron señalados en el oficio de requerimiento.

28. Que una vez revisada la manifestación de intención y documentación anexa entregada por el ciudadano Mario Eduardo Rodríguez Kato, con la que notificó a esta autoridad electoral su pretensión de contender bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Diputado Local de Mayoría Relativa al Congreso del Estado por el distrito 15, con cabecera en la ciudad de Culiacán y verificado que no cumple con los requisitos que para tal efecto señalan los artículos 80 de la LIPEES y 33 de los Lineamientos, se tiene por no presentada la Manifestación de Intención.

En virtud de los antecedentes, fundamentos y consideraciones anteriores, el Consejo General emite el siguiente:

## C. ATENCIÓN A REQUERIMIENTO

El plazo otorgado de 48 horas para subsanar las omisiones señaladas o manifestar lo que a su derecho conviniera, venció el día 26 de diciembre de 2020, a las 11:55 (once horas con cincuenta y cinco minutos), y no se presentó documento alguno de parte del ciudadano Mario Eduardo Rodríguez Kato, por lo que se tiene como no atendido el requerimiento.

27. De conformidad con lo señalado en el artículo 95 de la LIPEES, en concordancia con el artículo 39, párrafo tercero de los Lineamientos, que a la letra dicen:

### **LIPEES**

**Artículo 95.** *Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos.*

*Si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.*

### **Lineamientos**

**Artículo 39. (...)**

(...)

*De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que con ésta no se remita la documentación e información solicitada, la manifestación de intención se tendrá por no presentada. La ciudadana o ciudadano interesado, podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando se exhiba a más tardar el día 03 de enero de 2021.*

En virtud de que no se presentó escrito alguno para atender el requerimiento, y en consecuencia no se cumplió con los requisitos señalados en los artículos 80 de la LIPEES y 33 de los Lineamientos, la Manifestación de Intención que el ciudadano Mario Eduardo Rodríguez Kato, entregó a esta autoridad electoral, a través de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos se tienen como no subsanados los requisitos que le fueron señalados en el oficio de requerimiento.

28. Que una vez revisada la manifestación de intención y documentación anexa entregada por el ciudadano Mario Eduardo Rodríguez Kato, con la que notificó a esta autoridad electoral su pretensión de contender bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Diputado Local de Mayoría Relativa al Congreso del Estado por el distrito 15, con cabecera en la ciudad de Culiacán y verificado que no cumple con los requisitos que para tal efecto señalan los artículos 80 de la LIPEES y 33 de los Lineamientos, se tiene por no presentada la Manifestación de Intención.

En virtud de los antecedentes, fundamentos y consideraciones anteriores, el Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO:** En términos de lo expresado en los Considerandos 26, 27 y 28 del presente acuerdo, se tiene por no presentada la Manifestación de Intención, entregada a esta autoridad electoral por el ciudadano Mario Eduardo Rodríguez Kato.

**SEGUNDO:** Notifíquese al interesado dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo mediante publicación en los estrados de este Órgano Electoral, por correo electrónico proporcionado por el interesado, así como con la publicación en el sitio web del Instituto [www.ieesinaloa.mx](http://www.ieesinaloa.mx) para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO:** Notifíquese el presente acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

  
MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA  
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada el día tres del mes de enero de 2021.